

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 20 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00018, informando que las demandadas allegaron sendas contestaciones de demanda y no se presentó reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00018 00

Villavicencio, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Albina Rivera Teatin y Otros contra Industrias Molillano Ltda. y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las demandadas **INDUSTRIAS MOLILLANO S.A.S (antes LTDA). y AGROMILENIO S. A. (hoy S. A. S.)**, allegaron contestación de demanda, por lo que, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a las antes nombradas.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del libelo que por medio de apoderado presentaron las demandadas **INDUSTRIAS MOLILLANO S.A.S. y AGROMILENIO S. A.S. (antes S. A.)**, se evidencia que no reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser inadmitidas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **INDUSTRIAS MOLILLANO S.A.S. y AGROMILENIO S. A.S.** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones de demanda allegadas por **INDUSTRIAS MOLILLANO S.A.S. y AGROMILENIO S. A.S.**, con la advertencia que esta última no allegó la Cotización Comercial 042 del 13 de mayo de 2020 y la primera no aportó los documentos enlistados en los numerales 22 y 39 del acápite de pruebas documentales.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **SERGIO ALEJANDRO FLOREZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 13.512.905 y Tarjeta Profesional 159.531 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **AGROMILENIO S. A. (hoy S. A. S.)**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JOHN ALBERT GOMEZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 74.392.405 y Tarjeta Profesional 123.417 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **INDUSTRIAS MOLILLANO S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: SEÑALAR el próximo **9 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 081 de fecha 30 de junio de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab9f6d2bf551d6f8982e01bf4a11359faafeac2bef4bb0831e207cb4a0229c2**

Documento generado en 29/06/2022 04:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>